



19332 (Radicado 2015-00174)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
<b>NOMBRE</b>	ALEJANDRO CAMPO RANGEL
<b>BIEN JURÍDICO</b>	ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL
<b>CÁRCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2015-00174
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA LIBERACIÓN

**ASUNTO**

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA que invocó el sentenciado **ALEJANDRO CAMPO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 452 211.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de marzo de 2016 condenó a ALEJANDRO CAMPO RANGEL, a la pena de 75 meses de prisión y multa de 1050 SMLMV en calidad de responsable del delito de APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS EN TENTATIVA, Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

En decisión del 7 de noviembre de 2017 esta Oficina Judicial le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 25 meses 29 días, término que corresponde al tiempo que le falta



296

para cumplir la pena. Recobrando su libertad el 14 de noviembre de 2017.

### CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 11 de marzo de 2016, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de CAMPO RANGEL, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 7 de noviembre de 2017, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 25 meses 29 días, librándose boleta de libertad el 14 de noviembre de 2017.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPEC WEB del penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva.

Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela<sup>1</sup> sobre la correcta

<sup>1</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*<sup>2</sup>, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS a su favor, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Huelga resaltar, que no procede devolución de caución prendaria alguna, puesto que las obligaciones derivadas del sustituto de libertad condicional fueron garantizadas mediante póliza judicial como se advierte de la copia en la foliatura.<sup>3</sup>

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.** - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **ALEJANDRO CAMPO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 452 211**, quien fuera condenado a la pena de 75 MESES DE PRISIÓN, y MULTA de 1050 SMLMV por el delito de APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS EN TENTATIVA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el mismo término.

**SEGUNDO.** - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **ALEJANDRO CAMPO RANGEL.**

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ver folio 194 Cdno. 6



208

**TERCERO.** - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

**CUARTO.** - **DECLÁRESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

**QUINTO.** - NO DEVOLVER caución prenda alguna, conforme lo expuesto en las motivaciones.

**SEXTO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

AR/MCC